

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3835599

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN JACOBO HERNANDEZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1054996664** y la tarjeta de abogado (a) No. **303700**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 23 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLORIA INÉS CARDONA OSORIO
DEMANDADO	NORMAN DE SOLA MARÍN
RADICADO	170014003001 2023 00806 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

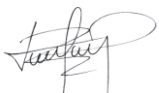
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GLORIA INÉS CARDONA OSORIO** en contra del señor **NORMAN DE SOLA MARÍN** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, deberá aportar la correspondiente prueba del contrato de arrendamiento.
2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá manifestar en los hechos de la demanda de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuales la señora GLORÍA INÉS CARDONA OSORIO se encuentra legitimada en la causa por activa para promover el proceso.
4. Redactaré con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, ya que, en la primera de ellas no se especifica sobre que inmueble se pretende se declare la existencia del contrato de arrendamiento; y en la tercera habla de la restitución material de los inmuebles, cuando en los demás acápites de la demanda sólo hace relación a un inmueble.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicará el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada la testigo; al igual que, el canal digital dispuesto para recibir notificaciones.
6. Informaré de forma precisa la destinación que tiene el inmueble objeto del contrato de arrendamiento conforme a lo pactado por las partes en el momento de realizarse el mencionado negocio jurídico.

7. Conforme lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso deberá incluir el lugar y dirección física de la señora GLORIA INÉS CARDONA OSORIO en la demanda.
8. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.
9. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.191 fijado el 24 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb19dadaf87ba55dec270094968141d61dba9c6c4130a920760aff282dd9242**

Documento generado en 23/11/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>